



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 104.

RADICADO N°. 2020-00822-00

CONSIDERACIONES

Del estudio de demanda, se observa que procede su inadmisión para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos fundamentados en el Art. 82 y siguientes en concordancia con el Art. 384 del CGP:

1. Deberá la parte actora indicar al despacho si pretende adelantar la correspondiente demanda únicamente en cabeza del arrendatario, o si la misma también iría dirigida en contra de los deudores solidarios, en razón a lo cual deberá aportar los datos de ubicación de los mismos.
2. En igual sentido, la parte actora deberá aclarar al despacho de manera precisa las mensualidades que a la fecha adeuda el arrendatario, toda vez que no existe claridad respecto de las reportadas en el numeral 5 de los hechos del libelo demandatorio.
3. En tal sentido, deberá adecuar la demanda acorde a los hechos y las pretensiones del proceso que se pretende adelantar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO incoada por ARRENDAMIENTOS UNIVERSAL, a través de su representante legal y en contra del señor JHON JAIRO PINEDA TAMAYO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos. ADVERTIR que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez.

WAR